

ORDENANZA N° 7723/96.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1635/81 Y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza antes citada trata sobre la licencia comercial de vendedores ambulantes sin puesto fijo.-

Que dadas las circunstancias sociales y económicas de la región y el país es necesario instrumentar nuevas medidas conducentes a regularizar la venta en la vía pública.-

Que se propone como alternativa la asignación de un lugar físico donde los vendedores en la vía pública con puestos fijos puedan comerciar organizadamente.-

Que la instrumentación de la presente norma permitirá regularizar la actividad de los mismos y ordenar este tipo de ventas en nuestra ciudad.-

Que tal medida permitirá erradicar de la vía pública los puestos fijos de venta y no se autorizarán nuevas instalaciones fijas, en lugares que no sean ferias instrumentadas por ordenanza.-

Que la presente norma pretende compatibilizar los intereses de los vendedores, los comerciantes y la comunidad.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes y Reglamento en su Despacho N° 345/96, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta con más la modificación del Artículo 3°), despacho que fue ratificado por UNANIMIDAD, en la Sesión Ordinaria N° 41/96, celebrada por el Cuerpo con fecha 20 de diciembre del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67, inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN.-

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°): CREASE la "FERIA MUNICIPAL" N° 01, en el predio ubicado al sur de las vías del ferrocarril, entre las calles Mazzoni, Bahía Blanca y Tierra del Fuego, donde se agruparán para desarrollar su actividad los vendedores en la vía pública con puestos fijos.-

ARTICULO 2°): Fuera de este lugar queda prohibida la venta en la vía pública con parada fija..-

ARTICULO 3°): CREASE una Licencia Comercial Especial para los titulares de los referidos puestos, la que incluirá una foto carnet del permisionario. El valor asignado a la misma será de 12 módulos por mes durante los primeros seis meses desde la inauguración de la feria, de 16 módulos por mes del 7° al 12° mes desde la inauguración y de 20 módulos por mes desde el 13° mes desde la inauguración y en forma permanente.-

ARTICULO 4°): CREASE un registro de oposición el que se habilitará a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza respecto de las restricciones a habilitaciones comerciales de los postulantes.-

ARTICULO 5°): La Licencia Comercial Especial será precaria intransferible y provisoria, renovable cada seis (6) meses.-

ARTICULO 6°): Tendrán preferencia en la adjudicación de los espacios, los vendedores con puestos fijos que hubieran sido censados por la Dirección General de Industria y Comercio durante el mes de setiembre de 1996, y que cumplan además de lo establecido por el Decreto N° 1008/93, con los siguientes requisitos: 1) explotar un rubro permitido.

2) Presentar un certificado policial que acredite no tener orden de captura ni condena penal que lo inhabilite para la actividad.

3) Ser mayor de veintiún (21) años o emancipados.

4) Acreditar residencia en la Ciudad por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.

5) Poseer Licencia Comercial Especial (Artículo 3 de la presente ordenanza).

6) Abonar el canon mensual establecido por la licencia comercial especial.

7) No ser titular de otra licencia comercial especial en forma unipersonal o integrando sociedades.

8) Tener al día el pago de tasas municipales.-

ARTICULO 7°): Para la adjudicación de la ubicación de los

puestos, el Organo Ejecutivo Municipal, efectuará un sorteo ante Escribano Público, en donde participarán todos los postulantes que hayan cumplimentado los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 6 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°): Queda prohibido a los vendedores instalados, la comercialización de todo producto alimenticio, bebidas alcohólica y cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad. Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del área delimitada, producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería, la Autoridad Municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los mismos, debiendo ser presentada en el momento, caso contrario se labrará acta de notificación e infracción aplicándose multas y/o suspensión a retiro de la actividad. En todos los casos, la comercialización clandestina y sin autorización, además de la multa, producirá el decomiso del producto.-

ARTICULO 9°): Cada permisionario será el responsable del mantenimiento y limpieza de su lugar de venta, así como de la higiene de los lugares comunes.-

ARTICULO 10°): El Municipio podrá revocar la autorización en el momento que estime pertinente, perdiendo el titular cualquier derecho a ejercer la actividad u ocupar el predio sin que esto genere derecho a accionar contra aquel por daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente del uso del predio.-

ARTICULO 11°): Son causas de caducidad de la autorización: 1) La atención del puesto por persona ajena a la autorización municipal con la salvedad que el adjudicatario se encuentre imposibilitado y la persona que se encuentra atendiendo el local presente certificado medico que acredite tal extremo.
2) La falta de pago del canon mensual, durante tres meses consecutivos de la licencia comercial especial.
3) La falta presentación de los correspondientes libre deuda para renovar la autorización.
4) La transferencia del puesto, sea a título gratuito o título oneroso.-

ARTICULO 12°): Para el caso de fallecimiento del titular, la Autoridad Municipal, a través de una encuesta socioeconómica, evaluará la situación de la familia y posteriormente resolverá sobre el particular.-

ARTICULO 13°): Autorízase al Orgáno Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva del diez por ciento (10%) de los puestos para personas con discapacidad de mas del sesenta (60%) por ciento, certificada por autoridad provincial competente (JUCAID). En tales casos,

se admitirá la atención por dependientes y no pudiendo ser superior a dos, los que deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Artículo 6) de la presente.-

ARTICULO 14°): Las infracciones a lo normado en la presente ordenanza darán lugar a sanciones que irán desde los veinte modulos (20) hasta la pérdida de la habilitación, merituando la gravedad de la falta y el número de reincidencias.-

ARTICULO 15°): DEROGANSE las Ordenanzas N° 4567/90, 5099/91, 5380/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 16°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (EXPTE. N° SGA 9010-M-96).-